



Resolución Vice-Ministerial

N° 143-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 14 DE Diciembre DE 20 17

VISTOS: Los escritos de registros N°s 00114659-2017 y 00141597-2017, de fechas 23 de junio y 07 de setiembre de 2017, respectivamente, el Oficio N° 367-2017-PRODUCE/DVPA, del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y el Informe N°1364 -2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 09 de enero de 2014, la ex Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo declaró improcedente la solicitud presentada por Judith Jackeline Ipanaque Orosco, en adelante la administrada, para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera AMIGO DE DIOS, de matrícula CO-21066-CM;

Que, con escrito de registro N° 00015663-2014, de fecha 24 de febrero de 2014, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 015-2014-PRODUCE/DGCHD;

Que, por escrito de registro N° 00015663-2014-2, de fecha 07 de abril de 2014, la administrada manifestó que se acoge al silencio administrativo negativo, y a su vez solicitó que el superior jerárquico se pronuncie respecto del permiso de pesca de su embarcación pesquera, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 678-2012-46-1801-SP-CI-07 sobre Acción Popular seguido por la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920 contra el Ministerio de la Producción, se dispuso la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE hasta que el citado proceso se resuelva en definitiva;

Que, con Oficio N° 367-2017-PRODUCE/DVPA, de fecha 01 de junio de 2017, se comunicó a la administrada que han cesado los efectos de la medida cautelar que ordenaba al Ministerio de la Producción abstenerse de dictar cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, por lo que procedería a continuar con la tramitación de su procedimiento administrativo de acuerdo a su estado y la normatividad vigente de la materia;

Que, mediante escrito de registro N° 00114659-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la administrada solicitó ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, el derecho administrativo de permiso de pesca de menor



escala, en adecuación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE; el mismo que fue observado por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, quien mediante Oficio N° 827-2017-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI, de fecha 31 de agosto de 2017, comunicó a la administrada que en concordancia con el numeral 134.5 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General debía subsanar entre otras, la observación relacionada a la presentación del desistimiento del procedimiento que se viene tramitando mediante recurso de apelación con registro N° 00015663-2014, otorgándosele un plazo de 10 días hábiles;

Que, con escrito de registro N° 00141597-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017, la administrada dentro del plazo otorgado formuló desistimiento al procedimiento administrativo iniciado en el marco del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso del recurso anchoveta para consumo humano directo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que, entre otros, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el numeral 198.6 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, de la solicitud de la administrada recibida con fecha 23 de octubre de 2012, se aprecia que busca obtener, al amparo de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, el permiso de pesca de menor escala del recurso anchoveta para la embarcación pesquera AMIGO DE DIOS, de matrícula CO-21066-CM;

Que, tanto el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE así como la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE han sido derogados de manera expresa por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo y por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, respectivamente;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha sido modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, el cual dispone que los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad y cumplir una serie de condiciones;

Que, de los escritos de registros N°s 00114659-2017 y 00141597-2017, se aprecia la voluntad de la administrada para adecuarse a las disposiciones establecidas





Resolución Vice-Ministerial

N° 143-2017-PRODUCE/DVPA

LIMA, 14 DE Diciembre DE 20 17

en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificada por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Que, lo anterior se condice con lo establecido en el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; pudiendo ser efectuado el desistimiento en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, a través de cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, correspondiendo a la autoridad aceptar de plano el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento;

Que, de la revisión del expediente no se advierte la participación de terceros interesados que se hayan adherido al procedimiento administrativo, por lo que el desistimiento promovido por la administrada, no afecta intereses de terceros;



Que, habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Judith Jackeline Ipanaque Orosco mediante escrito de registro N° 00141597-2017, y declarar la conclusión del referido procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera AMIGO DE DIOS, de matrícula CO-21066-CM, promovido por dicha administrada;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; estando a lo informado en los documentos de vistos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por Judith Jackeline Ipanaque Orosco mediante escrito de registro N° 00141597-2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Declarar la conclusión del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera AMIGO DE DIOS, de matrícula CO-21066-CM, promovido por Judith Jackeline Ipanaque Orosco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a la administrada Judith Jackeline Ipanaque Orosco.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


HÉCTOR SOLDI SOLDI
Viceministro de Pesca y Acuicultura